



RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA QUE SE CONCEDE AL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR UNA SUBVENCIÓN DIRECTA EN ESPECIE Y CARÁCTER EXCEPCIONAL Y SINGULAR, CONSISTENTE EN DIECISÉIS ALFOMBRILLAS DE PESAJE PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES DE TRANSPORTES EN CARRETERA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

El titular de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cargo para el que fue nombrado por el Decreto 88/2023, de 9 de julio, habilitado para este acto por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el artículo 4.2.e) del Decreto 109/2023, de 25 de julio, de estructura y competencias de la Consejería de Fomento, y de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 75.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, suscribe la presente resolución administrativa, conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Que, debido a las características geográficas de nuestra región, al ser un paso casi obligado en las comunicaciones entre el centro y el sur de la península ibérica, las labores de inspección del transporte en carretera llevadas a cabo por la Guardia Civil cobran una vital importancia al margen de las desarrolladas por parte de la Administración regional.

SEGUNDO. Que a la Consejería de Fomento, como responsable de la ordenación del transporte en el ámbito de su territorio, como así se reconoce en el artículo 31.1.4ª de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y responsable asimismo en materia de vigilancia e inspección del transporte por carretera como resulta del artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los Transportes por Carretera y por Cable, y, en materia de transporte de personas, del Título V de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, le corresponde la gestión de los recursos disponibles para efectuar una adecuada labor inspectora del transporte por carretera.

TERCERO. Que, teniendo en cuenta la obligada coordinación y colaboración entre la Administración inspectora y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Locales, contenida en el artículo 49.6 de la citada Ley 14/2005, de 29 de diciembre, y en el artículo 14 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se entiende acertado emplear fondos para la adquisición de alfombrillas que faciliten y permitan las labores de pesaje de vehículos ligeros y pesados que sean inspeccionado



en carretera, para su utilización por el Sector de Tráfico de la Guardia Civil de Castilla-La Mancha, ya que es su principal campo de actuación.

CUARTO. Que al amparo del expediente PICOS nº 2024/014663, y TAREA CONTX/2024/1700012721, fue formalizado y aprobado con fecha 27-11-2024, el contrato menor consistente en el suministro (adquisición) de 4 equipos completos (16 unidades) de alfombrillas de pesaje, por importe total de 17.472,40€ (IVA 21% incluido).

QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.1, 75.2.c) y 75.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, según los cuales, el titular de la consejería, en el presente caso, el de Fomento, podrá conceder de forma directa y con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad pública y la cuantía de la misma sea inferior a 60.000 euros. En tal caso, la ayuda se podrá instrumentar directamente mediante resolución administrativa.

SEXTO. Es indudable en interés público que existe con la aprobación de la presente resolución, para el éxito de las inspecciones de pesajes en carretera realizadas por la Consejería de Fomento y la Guardia Civil, principalmente en términos de seguridad vial, protección de infraestructuras y cumplimiento de la normativa.

- Seguridad vial: Controlar el peso de los vehículos es crucial para prevenir accidentes. Los vehículos con sobrepeso pueden tener problemas de frenado y maniobrabilidad, aumentando el riesgo de accidentes graves.
- Protección de infraestructuras: Los vehículos que exceden los límites de peso pueden causar daños significativos a las carreteras y puentes, lo que resulta en costosas reparaciones y mantenimiento. Mantener el peso dentro de los límites ayuda a preservar la infraestructura pública.
- Cumplimiento de la normativa: Las inspecciones aseguran que las empresas de transporte cumplan con las leyes y regulaciones, promoviendo una competencia justa y evitando prácticas ilegales que podrían poner en riesgo la seguridad y la infraestructura.

Del mismo modo, la Consejería de Fomento le está atribuida la competencias sancionadoras en materia de exceso de pesaje, conforme a la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, siendo el marco normativo básico, la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y su reglamento de desarrollo, el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), en concreto, los artículos 138 a 146 de la LOTT y los artículos 193 a 202 del ROTT regulan el régimen sancionador en materia de excesos de peso para vehículos de transporte de mercancías. Por lo tanto, con la presente subvención se desea el



mayor éxito en la correcta función pública de control del transporte en carretera, en concreto, en el correcto pesaje.

A los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. Es competente la persona titular de la Consejería de Fomento, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, los artículos 72.1, 75.2.c) y 75.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y el artículo 4 del Decreto 31/2025, de 29 de abril, de estructura y competencias de la Consejería de Fomento, para la aprobación de la presente subvención en especie consistente en 4 equipos completos (16 unidades) de alfombrillas de pesaje para la inspección de transporte en carretera.

SEGUNDO. La presente resolución se rige por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en las restantes disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERO. El beneficiario de la subvención ha acreditado que cumple los siguientes requisitos:

a) No concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos se ha realizado mediante la correspondiente declaración responsable con los requisitos y efectos recogidos en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 12 y 13 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.



En virtud de lo expuesto **HE RESUELTO**:

PRIMERO. Conceder una subvención en especie en régimen de concesión directa y de carácter excepcional a favor del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico consistente en 4 equipos completos (16 alfombrillas) de pesaje, adquiridas por esta Administración Pública con la finalidad exclusiva de entregarlas al beneficiario para la realización de inspecciones de transporte en carretera en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, por un importe total de 17.472,40 € (IVA 21% incluido).

La presente subvención tiene carácter singular y excepcional por concurrir en ella las razones de interés público señaladas en el antecedente sexto.

SEGUNDO. Que se proceda a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la presente resolución de concesión, en los términos del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la misma.

TERCERO. El régimen jurídico aplicable es el establecido en el fundamento jurídico segundo, y el contenido de la presente resolución tiene la naturaleza de bases reguladoras en base a lo establecido en el apartado 3 del artículo 75 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

CUARTO. El importe de la presente subvención es de 17.472,40€ (IVA 21% incluido), que se imputa a la anualidad 2025, partida presupuestaria 17040000 G/513C/73090, PEP JCCM/0000020368.

QUINTO. La justificación de la entrega se efectuará mediante la firma de acta de entrega que suscribirán los responsables de la Dirección General de Transporte y Movilidad y del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

El Sector de Tráfico de la Guardia Civil de Castilla-La Mancha deberá facilitar, con carácter anual, al Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la siguiente información de uso de las alfombrillas: número de controles realizados a lo largo del año, así como la distribución de éstos según se correspondan a autopistas /autovías, carreteras nacionales, carreteras comarcales y carreteras locales.

SEXTO. Las obligaciones principales del beneficiario son las siguientes:

a) La realización de inspecciones de transporte en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y a presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en el resolvo quinto.





b) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en carteles, folletos u otros documentos que se realicen para dar a conocer las actuaciones previstas con esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con la Consejería de Fomento.

d) Cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con las derivadas del resto de normas que resulten de aplicación.

e) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, si fuera necesario.

f) El uso exclusivo de las alfombrillas para inspección del transporte dentro de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

g) El pago de todos los gastos ordinarios y extraordinarios que deban satisfacerse para atender un adecuado mantenimiento y conservación de las alfombrillas.

h) La prestación del servicio de inspección de transporte con estos equipos en carretera de modo regular y continuado, en función principalmente de los programas y campañas de inspección incluidas dentro del Plan de Inspección de Castilla-La Mancha que anualmente elabora la Consejería de Fomento y de las necesidades puntuales.

i) El mantenimiento de las alfombrillas en idóneo estado de conservación, y condiciones de seguridad exigibles para la correcta prestación del servicio público.

l) No transferir o ceder las alfombrillas sin consentimiento expreso de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SÉPTIMO. Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de esta subvención dará lugar a su pérdida total o parcial, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

En consecuencia, se procederá a dejar sin efecto la resolución de concesión de la ayuda, previo trámite de audiencia y, en su caso, al reintegro del importe del coste de la ayuda en especie percibida.





2. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con la ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición de los bienes objeto de la concesión indicado en el resuelto primero de la presente resolución. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Procederá el reintegro, así como la exigencia a de los intereses de demora correspondientes, desde el momento de la entrega del bien hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos recogidos en los artículos artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el capítulo II del título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Consejería de Fomento, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y de los criterios establecidos en el apartado siguiente, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

7. Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida inicialmente la ayuda, y se determinarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro parcial de la ayuda asignada correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.





Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime precedente.



Toledo, en la fecha de la huella digital
EI CONSEJERO DE FOMENTO

Ignacio Hernando Serrano